

14 FEB 2012

ACUERDO N. 189 - 12 - a

EL DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1,

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas, en sesión ordinaria realizada el día lunes 5 de diciembre de 2011, en conocimiento de la comunicación de 30 de noviembre de 2011, suscrita por el señor Washington Stalin Carbo Palacios, padre y representante legal de la señorita Nancy Cristina Carbo Rosero, a esa fecha, alumna del Segundo Año de Bachillerato Especialidad Químico Biólogo del Colegio Nacional "La Concordia" de la localidad del mismo nombre, de la que consta la denuncia en contra del licenciado **JORGE EFRAÍN ERAS GUAMÁN**, profesor del citado plantel, en la que le acusa de presunto abuso sexual perpetrado en la persona de su hija; por lo relatado, los miembros del Tribunal A quo, considerando que la presunta falta imputada al licenciado Jorge Efraín Eras Guamán, reviste gravedad y consecuentemente debe ser investigada a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas al citado docente, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando a los licenciados: Modesto Berrú Castillo y Stalin Cañizares Estupiñán, Supervisores Provinciales de Educación, como coordinador y miembro de la subcomisión especial investigadora, en su orden, providencia que fue notificada con Oficio N. 056-CPDPE-DPEHE de 6 de diciembre de 2011, quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento de los hechos materia de investigación, el 11 de enero de 2012, presentan a la licenciada Iliana Chiriboga Mosquera, Directora Provincial de Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas, el expediente e informe final del sumario;

QUE en sesión ordinaria efectuada el día lunes 16 de enero de 2012, la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas, en razón de su competencia prevista en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011; Oficio Circular N.

0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico emitido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, conoció el informe y expediente que dicen relación al sumario administrativo incoado al licenciado **JORGE EFRAÍN ERAS GUAMÁN**, profesor del Colegio Nacional "La Concordia" del cantón La Concordia, cuerpo colegiado que luego del estudio de los documentos que obran en la presente causa, determina que la falta imputada al indiciado se encuentra debidamente probada, en consecuencia, es criterio de ese tribunal que se le debería imponer la sanción de destitución del cargo, en tal virtud, se inhibe de resolver sobre lo principal y remite el expediente original para conocimiento y decisión de la instancia superior competente;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, que dice relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación; la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el uno de febrero del año dos mil doce, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido al licenciado **JORGE EFRAÍN ERAS GUAMÁN**, profesor del Colegio Nacional "La Concordia", recibido a Trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el N. MINEDUC-AC-2012-02136-E el 23 de enero de 2012, al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio, análisis y valoración de las piezas que obran en la presente causa; pruebas de cargo y descargo; dejando constancia que no obstante haber sido notificado el encausado a través de su abogado patrocinador el doctor Hugo Fernando Eras C., con Oficio N. 035-CDPRI-2012 de 27 de enero de 2012, para que asistan a la diligencia de comisión general en el seno de este organismo, no se presentaron; y, deliberaciones pertinentes, consideran: que en la práctica del sumario se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado, declaran su validez; que de las versiones rendidas

dentro del sumario por las partes que tuvieron conocimiento del hecho denunciado; informe preparado por los miembros de la subcomisión especial investigadora, mismo que acogen en todas sus partes, en especial el Capítulo 3 de CONCLUSIONES que textualmente dice: "...3.2. *Las piezas procesales que obran a fojas: 1, 2, 3, 4, 5, 151, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174 y 175 del expediente, permiten demostrar que esta causa es incoada por disposición de Autoridad Educativa competente inscribiéndose por lo mismo en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Por otra parte, en virtud de la disposición emitida por el Ex -Ministro de Educación, Raúl Vallejo Corral, por la cual los planteles educativos del cantón La Concordia, de los registros de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, pasaron en el ámbito técnico pedagógico y administrativo a las competencias de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas, a raíz de la publicación en el Registro Oficial N. 219 del 26 de noviembre del 2007, por el cual el Congreso Nacional emitió la Ley de Creación del Cantón La Concordia, perteneciente a la provincia de Esmeraldas. Hecho que explica la situación del nombramiento extendido al Lic. Jorge Efraín Eras Guamán por la Dirección Provincial de Educación de Pichincha y que se sustancia en esta instancia de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Esmeraldas según Oficio N° 056-CPDPE-DPEHE del 6 de diciembre del 2011./* 3.3. *Las aseveraciones formuladas en el seno de la Subcomisión Especial por los testigos presentados por el Abogado defensor del Lic. Jorge Efraín Eras Guamán dan cuenta de la idoneidad profesional y del perfil de educador apegado a la orientación de los estudiantes en actitudes y valores como norma de vida, situación que no está en discusión. Buena parte de los testigos manifestaron no conocer a la Srta. Nancy Cristina Carbo Rosero, alumna del segundo año de bachillerato, especialidad Químico Biólogo, ni de la relación amorosa que mantenía con el Lic. Jorge Eras Guamán, situación que se la confirma al contestar la cuarta pregunta del cuestionario que obra a fojas 45 a la 52v y que por lo mismo constituyen rumores para dañar el prestigio del antes citado educador./* 3.4. *Las respuestas proporcionadas por el Rector, Tutor del Segundo Año de Bachillerato, especialidad Químico Biólogo y Jefes Departamentales del DOBE y Trabajo Social, al contestar la cuarta pregunta dan a conocer que conocieron del presunto abuso sexual cometido a la señorita Nancy Cristina Rosero, por parte del Lic. Jorge Efraín Eras Guamán, el 29 de noviembre del 2011 cuando el señor Washington Stalin Carbo Palacios hace llegar por escrito la denuncia ante el rectorado y esta Autoridad reúne a todos los profesores para hacerles conocer el escrito de la denuncia y también la renuncia*

presentada por el Lic. Jorge Efraín Eras Guamán al cargo de profesor el día anterior. (fojas 15 a 224)./. 3.5. Las respuestas proporcionadas por el Rector, Tutor y Jefes Departamentales, al contestar la quinta pregunta que se sintetiza en la protección a la parte afectada y sanción para el presunto autor se adoptaron las siguientes medidas. El 30 de noviembre se pone en conocimiento a la Dirección Provincial de Educación de este caso; y, al siguiente día se denuncia al señor Fiscal de Esmeraldas con asiento en La Concordia para las acciones legales, a la vez que se dispone que Orientación así como la planta de profesores colabore para darle confianza y seguridad a la menor afectada en Asamblea General realizada en la Institución y que Colecturía suspenda los pagos de sueldo al profesor Jorge Eras, hasta cuando se dé solución legal./. 3.6. El análisis y comparación entre las piezas procesales que obran a fojas 214 y 16, al contestar la sexta pregunta permite establecer que el MSc. Oswaldo Jumbo Mejía, Rector del Colegio Nacional La Concordia, se arrojó funciones que no le competen al aceptar a título personal, la renuncia intempestiva al cargo de profesor de la prenombrada Institución Educativa, presentada por el Lic. Jorge Efraín Eras Guamán, el 28 de noviembre del 2011 a las 15h00 y aceptada a las 15h51 del mismo día, mes y año, por lo tanto incumplió en el fondo con los requisitos exigidos por la normativa y que corresponde a la Autoridad Nominadora. Él mismo reconoció en su declaración y enmendó el error administrativo según Oficio 234-R-CNLC (pág 138), pero cayó en el campo de la inadmisibilidad en el sentido de que el desconocimiento de la Ley no lo libera de responsabilidad./. 3.7. Las respuestas proporcionadas por los testigos de la parte acusadora a la quinta pregunta del cuestionario formulado demuestran la irregularidad de abuso sexual cometido por el Lic. Jorge Efraín Eras Guamán en contra de la alumna Nancy Cristina Carbo Rosero, alumna del segundo año de bachillerato especialidad Químico Biólogo, que degeneraron en un romance, por lo que ella subía a escondidas de los demás al carro Toyota color celeste y se alejaba del centro poblado, concurría a citas del domicilio del acusado cuando no estaba la esposa, estas acciones y otras como las permanentes y consecutivas llamadas a partir de las 22h00 de todos los días a través del celular caen en el campo del abuso sexual previsto en el Art. 68 del Código de la Niñez y Adolescencia (fojas 215 a 225v)./. 3.8. Las respuestas proporcionadas por la parte afectada Srta. Nancy Cristina Carbo Rosero, estudiante del segundo año de bachillerato especialidad Químico Biólogo del Colegio Nacional La Concordia, al contestar las preguntas del cuestionario desde la cuarta a la décima cuarta que se le formuló, confirman y demuestran el aparente consentimiento de la declarante afectada de este presunto abuso sexual, cometido por el Lic. Jorge Efraín Eras Guamán sobre los sentimientos de la afectada que se

encontraba en situación de desventaja, contraviniendo el Art. 68 del Código de la Niñez y Adolescencia (fojas 221 a 223)./. 3.9. Amparado en la renuncia intempestiva presentada al Rector del Colegio Nacional La Concordia, de la ciudad de La Concordia, según Oficio sin número del 28 de noviembre del 2011, firmado por el MSc. Jorge Eras Guamán, portador de la CC. N°1101706842 (pág. 164), recibida en Secretaría el mismo día a las 15h00 y aceptada por el Rector a las 15h51 del 28 de noviembre del 2011, cuando estaba en camino la denuncia en su contra por abuso sexual a la Srta. Nancy Cristina Carbo Rosero, estudiante del segundo año de bachillerato del Colegio Nacional La Concordia, según Oficio sin número del 29 de noviembre del 2011, firmado por el Sr. Washington Stalin Carbo Palacios, Presidente del Comité Central de Padres de Familia y Nancy del Rocío Rosero Briones (págs. 160 y 161), que prueba que a más de afectar la integridad psíquica de la alumna, en lo moral y sexual causa sufrimientos a sus progenitores y como contra parte hace sufrir a su propia esposa e hijas (págs. 34, 35, 36 y 37)./. 3.10. Se conoce que esta causa se ventila en el ámbito penal a cargo de la Fiscalía de Esmeraldas con asiento en La Concordia, a quien mediante providencia se solicitó copia certificada del examen médico practicado a la señorita Nancy Cristina Carbo Rosero, alumna del segundo año de bachillerato especialidad Químico Biólogo del Colegio Nacional La Concordia y pese a las ofertas de atender esta petición no se entregó el examen médico solicitado con el argumento que no se encontraba el señor fiscal para su autorización./. 3.11. Se establece la responsabilidad del Lic. Jorge Efraín Eras Guamán, en las irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones de profesor del Colegio Nacional La Concordia de la ciudad de La Concordia, en virtud de que fue citado legalmente mediante dos boletas dejadas en el lugar de trabajo la primera y en su domicilio la segunda, pese a que presentó tres escritos, en el primero hace referencia a amenazas atentatorias contra su integridad (pág. 32), por lo que solicita se depreque su declaración a la Dirección Provincial de Educación de Loja por tener su domicilio en ese lugar. Quedó claro que recibió la citación y rehusó rendir su declaración con esta excusa. A más de los ocho testimonios de testigos a su favor (págs. 45-52v), no presentó pruebas de descargo de naturaleza alguna, razón por la que se confirman las causales de sanción previstas en el literal aa) del Art. 132 de la Ley Orgánica Intercultural de Educación, por cometer infracciones de abuso sexual comprobado en contra de la estudiante Nancy Cristina Carbo Rosero, estudiante del segundo año de bachillerato, especialidad Químico Biólogo y transgredir el Art. 68 del Código de la Niñez y Adolescencia./. 3.12. Se determina con claridad el abandono del lugar de trabajo a partir de la jornada de la tarde del 28 de noviembre del 2011 hasta el momento (págs. 92 a 130 y 135v), por

parte del Lic. Jorge Efraín Eras Guamán, docente del Colegio Nacional La Concordia, pese a que presentó ante el Rector de la Institución la renuncia irrevocable al cargo de profesor, no fue aceptada por la Dirección Provincial de Educación, por cuanto pesaba una denuncia en su contra, en clara violación de los Artículos: 22 literales a) y c) 24 literal a) y 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público, abandona el lugar de trabajo.”. Es pertinente señalar que la Constitución de la República del Ecuador, determina en sus artículos: 11 numeral 3 “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.”; “44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas./ Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”; “45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción./ Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica...”; y, artículo 46 numeral 4.- “Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.”; normas compatibles con lo preceptuado en el artículo 40 del Código de la Niñez y Adolescencia que textualmente dice: “Medidas Disciplinarias.- La práctica docente y la disciplina en los planteles educativos respetarán los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; excluirán toda forma de abuso, maltrato y desvalorización, por tanto, cualquier forma de castigo cruel, inhumano y degradante.”. Por lo relatado, el encausado en el desempeño de su función docente, ha realizado actos impúdicos, lujuriosos, atentatorios al pudor de la adolescente, comportamiento inadecuado, impropio de un maestro, que por el contrario está obligado a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, dicentes, padres de familia y comunidad; aprovechar toda circunstancia

favorable para la práctica de las normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones humanas; y, proporcionar a las alumnas un trato digno, respetando su personalidad y las características propias de su desarrollo; en tal virtud, el procesado ha contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos: 11 numeral 3, 44, 45, 46 numeral 4 y 66 numeral 3 letras a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 40, 67 y 68 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículos: 22 literales a), b) y c); 24 letra a); y, 48 literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público; artículos: 11, letras a), b), e) y s) y 132 literales n), u) y aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley ibídem; en consecuencia, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, los miembros de este cuerpo colegiado, por unanimidad resuelven: **"1.- DESTITUIR** del cargo al licenciado **JORGE EFRAÍN ERAS GUAMÁN**, profesor del Colegio Nacional 'La Concordia' del cantón La Concordia, provincia de Esmeraldas. **2.- NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Directora Provincial de Educación de Esmeraldas, Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas, Rector del Colegio Nacional 'La Concordia', Colector del Colegio Nacional 'La Concordia', licenciado Jorge Efraín Eras Guamán y abogado Hugo Fernando Eras C."; y,

EN uso de las atribuciones conferidas por la doctora Mónica Franco Pombo, Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, mediante Memorando N. 004-CDPR1-2012 de 10 de enero de 2012, a favor del licenciado Víctor Hugo Vinueza Moreno, Asesor del Despacho Ministerial,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DESTITUIR** del cargo al licenciado **JORGE EFRAÍN ERAS GUAMÁN**, profesor del

Colegio Nacional "La Concordia" del cantón
La Concordia, provincia de Esmeraldas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** del presente a los señores:
Ministra de Educación, Director de Recursos
Humanos del Ministerio de Educación, Unidad
de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la
División de Especies Valoradas del Ministerio
de Educación, Jefa de la División de
Correspondencia y Archivo del Ministerio de
Educación, Directora Provincial de Educación
de Esmeraldas, Jefe de Recursos Humanos de
la Dirección Provincial de Educación de
Esmeraldas, Jefe de Escalafón y Registro
Profesional de la Dirección Provincial de
Educación de Esmeraldas, Rector del Colegio
Nacional "La Concordia", Colector del
Colegio Nacional "La Concordia", licenciado
Jorge Efraín Eras Guamán y abogado Hugo
Fernando Eras C.

COMUNÍQUESE.- En el Distrito Metropolitano de Quito, 14 FEB 2012

V. Vinuesa

Lcdo. Víctor Hugo Vinuesa Moreno
DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE ASESORIA Y
SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1



Laura
NOV/MC.laura